LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS/ TÍTULO II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados/ D. Asistencia técnica / Capítulo II/ 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST)

2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST)

Consiste en asistir a las entidades empleadoras en la implementación de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, para el mejoramiento continuo en seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de accidentes del trabajo y la aparición de enfermedades profesionales, mediante el adecuado control de los riesgos laborales.

a. Asistencia a entidades empleadoras categorizadas en priorización alta

Tratándose de entidades empleadoras ~~y~~ y/o centros de trabajo categorizadas en priorización alta, según ~~el algoritmo de priorización~~ lo señalado en el número 4 de la Letra A de este Título II, el organismo administrador deberá prescribir la implementación de un SGSST y otorgar la correspondiente asesoría. Si la entidad empleadora ya tiene implementado un SGSST, deberá otorgarle asistencia técnica para que verifique si considera todos los factores de riesgo existentes y la normativa vigente aplicable.

b. Asistencia según el tamaño de las entidades empleadoras y/o en cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias específicas

i. Entidades empleadoras con más de ~~50~~ 25 personas trabajadoras~~, incluidas aquellas con personas trabajadoras en régimen de subcontratación~~

La asistencia técnica en entidades empleadoras con más de ~~50~~ 25 trabajadores, ~~incluidas aquellas con trabajadores en régimen de subcontratación,~~ deberá estar dirigida a que éstas implementen o mejoren el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe considerar los elementos establecidos en el artículo 22 del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: la política de seguridad y salud en el trabajo; la estructura organizacional para la gestión preventiva; el diagnóstico, la planificación y la programación de la actividad preventiva basadas en el cumplimiento normativo y en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos; la evaluación o auditoría periódica del desempeño del sistema, y la acción en promoción de mejoras continuas o correctivas.

Sin perjuicio de los señalado en la letra a) de este número, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica en esta materia en caso de ser requerido por la entidad empleadora, dando prioridad a aquéllas que no cuenten con departamento de prevención de riesgos.

Para estos efectos, los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras los formatos de los Anexos N°40 “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo” y N°43 “Programa de trabajo preventivo”, de la Letra K de este Título II, y el formato de la matriz de riesgos elaborado por el respectivo organismo administrador, considerando lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado D.S. N°44, otorgando la asistencia técnica necesaria para su adecuada aplicación.

Tratándose de entidades empleadoras con trabajadores en régimen de subcontratación y que en conjunto agrupe a más de 50 personas trabajadoras, ~~D~~dicho sistema deberá considerar, entre otros, los elementos establecidos en el D.S N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión

Social, que~~,~~ "Aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N°16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica"~~, en concordancia con las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)~~. ~~Las mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral deberán otorgar asistencia técnica en esta materia en caso de ser requerido por la entidad empleadora, dando prioridad a aquéllas que no cuenten con departamento de prevención de riesgos profesionales.~~

En todo caso, ~~tratándose de entidades empleadoras con personas trabajadoras en régimen de subcontratación,~~ cuando se detecte que la entidad empleadora principal no ha identificado los peligros y evaluados los riesgos a que se ven expuestos las personas trabajadoras, ni comunicado a las empresas contratistas y subcontratistas las directrices que deben observar en materia de seguridad y salud en el trabajo, el organismo administrador en el que se encuentre adherida o afiliada, deberá otorgar la asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que el D.S. N°76, de 2006, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, les impone en tal sentido.

Asimismo, los organismos administradores de las empresas contratistas o subcontratistas, deberán evaluar si éstas han implementado las medidas destinadas a prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, de acuerdo con las directrices de la entidad empleadora principal. En caso negativo, deberán prescribirles las medidas que consideren necesarias para el control de esos riesgos.

~~En el caso de las entidades empleadoras portuarias que por aplicación del artículo 33 del D.S. Nº90 de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deben implementar un SGSST, se deberá considerar los elementos mínimos establecidos en el artículo 34 del mismo decreto.~~

ii. Entidades empleadoras con ~~50~~ 25 o menos personas trabajadoras

~~En las entidades empleadoras con 50 o menos personas trabajadoras, para la asistencia técnica en la implementación de SGSST, se deberán considerar al menos los elementos señalados en la letra b), número número 2, Capítulo IV. de la Letra G del presente Título II.~~

~~En este contexto, se deberán realizar las actividades de capacitación necesarias para la aplicación de los instrumentos que se pongan a disposición y/o para contribuir a mejorar la gestión en materia de prevención de riesgos laborales.~~
~~Los organismos administradores deberán otorgar esta asistencia técnica a las entidades empleadoras con 50 o menos personas trabajadoras, que la requieran o cuando éstos identifiquen que es necesaria su implementación.~~

~~Además, los~~Los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras, para la implementación del sistema de gestión a que se refiere el artículo 64 del D.S N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social~~, considerando para estos efectos, a lo menos, lo señalado en la circular sobre el plan anual de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales~~.

~~Asimismo, deberán realizar actividades de difusión sobre los elementos mínimos para la gestión de los riesgos laborales en dichas entidades empleadoras, durante los tres primeros meses luego de entrada en vigencia del referido decreto, manteniendo registro de estas actividades.~~

En este contexto, los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras los siguientes instrumentos, y otorgar asistencia técnica para su adecuada aplicación:

- Formato de la Política de SST del Anexo N°40 “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo” de la Letra K, Título II de este Libro IV;

- Listado del Anexo N°2: Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales y Anexo N°3: Autoevaluación de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño, de la Letra K, Título II del presente Libro IV;
- Formato de la matriz IPER simplificado para entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras, elaborado por el respectivo organismo administrador considerado lo señalado en el artículo 64 y en el número 8 del artículo 76 del D.S. N°44, y
- Formato de programa de trabajo preventivo, del Anexo N°43 de la Letra K, Título II de este Libro IV.
- ~~Listado del Anexo N°2: Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales y Anexo N°3: Autoevaluación de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño, de la Letra K, Título II del presente Libro IV;~~
- ~~Formato de la Política de SST, de la matriz de IPER entidades de hasta 25 personas trabajadoras, y del programa de trabajo preventivo, que se indican en la letra c) de este número 2, y~~

  ~~Guía para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que se señala en la Letra C de este Título II.~~

c. Asistencia técnica prevista en el artículo 10 del D.S N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

De conformidad con el artículo 8° del citado D.S. N° 67, para acceder a la rebaja o exención de la tasa de cotización adicional diferenciada, las entidades empleadoras deberán acreditar que han mantenido en funcionamiento durante el último período anual un SGSG~~S~~ST.

Dicho sistema debe contener, a lo menos, una política de seguridad y salud en el trabajo, aprobada por su representante legal, un diagnóstico de situación y un programa de trabajo preventivo.

Para estos efectos, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras que la requieran, incluyendo las siguientes acciones:

~~Asimismo, durante el año calendario posterior a aquél en que se realiza el proceso de evaluación, el organismo administrador de actual adhesión o afiliación, deberá efectuar una revisión aleatoria de una muestra representativa de las empresas que accedieron a la exención o rebaja de su tasa de cotización, con la finalidad de verificar los siguientes aspectos:~~

i) Poner a disposición de las entidades empleadoras que no han implementado un SGSST, formatos para la elaboración de la política de seguridad y salud en el trabajo, del diagnóstico de situación y del programa de trabajo preventivo.

~~Para lo anterior, los organismos administradores deberán utilizar los formatos contenidos en los anexos: Anexo N°40: "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo"; Anexo N°41: "IPER entidades de hasta 25 trabajadores"; Anexo N°42: "IPER entidades de más de 25 trabajadores", y en el Anexo N°43 "Programa de trabajo preventivo", todos de la Letra K, Título II de este Libro IV.~~

Los elementos básicos de la política, del programa de trabajo preventivo y de los instrumentos para el diagnóstico de situación, se precisan a continuación ~~y se encuentran contenidos en los formatos de los citados anexos: Los formatos de política, de diagnóstico de situación y del programa de trabajo preventivo, podrán ser complementados por la entidad empleadora y/o el organismo administrador con la información que consideren pertinente~~:

- La política de seguridad y salud en el trabajo, debe establecer las directrices que orientarán los programas y acciones de la entidad empleadora en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo explicitar a lo menos, el compromiso de la entidad empleadora con la ~~prevención de~~

~~riesgos de accidentes y enfermedades laborales~~protección de la vida y salud de las personas trabajadoras; el cumplimiento de la normativa legal vigente sobre seguridad y salud en el trabajo; la promoción de mecanismos de diálogo y de participación de los trabajadores y de sus representantes en los temas de seguridad y salud en el trabajo, y las propuestas de mejoramiento continuo en dichas materias, con la finalidad de contar con un entorno~~ambiente~~ laboral seguro y saludable.

- El programa de trabajo preventivo deberá contener a lo menos la identificación y dirección de la entidad empleadora; el período de vigencia y fecha de elaboración del programa; la identificación del encargado del programa; los peligros y riesgos del puesto de trabajo específico o su identificación desde la matriz IPER; el detalle de las actividades y/o acciones a realizar; las fechas de programación y de ejecución de las actividades, precisando aquellas medidas inmediatas; los responsables de su implementación; las medidas para el control del cumplimiento o implementación de las actividades; las fechas de revisión del programa, y la firma manuscrita o electrónica del representante legal ~~o de quién este designe para la aprobación del programa~~.

  El organismo administrador deberá considerar en la asistencia técnica que, conforme a lo dispuesto en el D.S. N°44, dentro de las actividades y/o acciones programadas a realizar, se deben incluir las medidas preventivas y correctivas que deben guardar relación con el o los riesgos evaluados, además de la implementación de los programas de vigilancia ambiental o de la salud que correspondan; actividades de promoción de la salud, incluidos estilos de vida y alimentación saludables y para la prevención de los riesgos asociados al consumo de alcohol y drogas en los lugares de trabajo; las actividades de capacitación de las personas trabajadoras en prevención de riesgos laborales y otras actividades preventivas según las características de la entidad empleadora o el centro de trabajo, tales como el programa de utilización, mantenimiento, reposición o recambio de los elementos de protección personal; la elaboración del procedimiento y el programa preventivo de mantenimiento, control de máquinas, equipos y herramientas motrices, y aquellas dirigidas a la prevención de los riesgos asociados a la conducción de vehículos motorizados de conformidad a la normativa legal y técnica vigente en la materia.

- El diagnóstico de situación, entendido para estos efectos como la evaluación del cumplimiento normativo y la identificación de peligros y evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 7 y el número 2 del artículo 64 del D.S. N°44.

- ~~El diagnóstico de situación deberá contener una evaluación del cumplimiento normativo, para cuyo efecto los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras el Anexo N°2 "Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales", de la letra K. Anexos, Título II, de este Libro IV.~~

  ~~Asimismo, el referido diagnóstico deberá contener una identificación de peligros y evaluación de riesgos, cuyo contenido dependerá del tamaño de la entidad empleadora~~:

  - ~~En las entidades empleadoras de hasta 25 trabajadores que no cuenten con dicha evaluación, los organismos administradores deberán poner a su disposición el formato de una matriz de riesgos que incluya los elementos del Anexo N°41: "IPER de entidades de hasta 25 trabajadores", precisando la tarea evaluada, el riesgo específico, el resultado de la evaluación del riesgo y la medida de control.~~

  - ~~En las entidades empleadoras de más de 25 trabajadores que no cuenten con dicha evaluación, los organismos administradores deberán poner a su disposición el formato de una matriz de riesgos que incluya los elementos del Anexo N°42: "IPER de entidades de más de 25 trabajadores", precisando la tarea evaluada, si es rutinaria o no; el riesgo específico; el~~

~~valor asignado a la variable probabilidad y consecuencia; el resultado de la evaluación del riesgo y las medidas de control.~~

Considerando lo señalado, los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras los siguientes formatos, que podrán ser complementados por la entidad empleadora y/o el organismo administrador con los elementos o la información que consideren pertinente:

- Formato de Política de SST contenido en el Anexo N°40 "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo" de la Letra K, Título II de este Libro IV;
- Formato de programa de trabajo preventivo, contenido en el Anexo N°43 "Programa de trabajo preventivo" de la Letra K, Título II de este Libro IV;
- Formato para la evaluación del cumplimiento normativo del Anexo N°2 "Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales", de la Letra K. Anexos, Título II, de este Libro IV. En caso de entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadores además del citado Anexo N°2, se deberá poner a disposición el Anexo N°3: Autoevaluación de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño, de la misma Letra K, y
- Asimismo, para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, se deberán poner a disposición los formatos elaborados por los organismos administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 y en el número 2 del artículo 64 del D.S. N°44, cuyo contenido dependerá del tamaño de la entidad empleadora, de acuerdo a lo señalado en la letra b) de este número.

ii. Informar y/o poner a disposición de las entidades empleadoras que no cuenten con un SGSST, un instructivo que detalle de manera clara y sencilla cómo se deben completar los instrumentos antes señalados;

iii. Realizar actividades de capacitación para la adecuada elaboración de los instrumentos antes señalados por parte de la entidad empleadora;

iv. Informar a las entidades empleadoras que tengan implementado un SGSST, que revisen su política de seguridad y salud en el trabajo, su diagnóstico de situación y el programa de trabajo preventivo, para verificar que contengan los elementos básicos señalados en el número i) anterior.

Asimismo, durante el año calendario posterior a aquél en que se realiza el proceso de evaluación, el organismo administrador de actual adhesión o afiliación, deberá efectuar una revisión aleatoria de una muestra representativa de las empresas que accedieron a la exención o rebaja de su tasa de cotización, con la finalidad de verificar los siguientes aspectos:

~~v.~~ ● La calidad del diagnóstico y su coherencia con el programa de trabajo preventivo

Si se detectan deficiencias en este ámbito, el organismo administrador de actual adhesión o afiliación, deberá otorgar la asistencia técnica necesaria para subsanar esas deficiencias, prescribiendo las medidas pertinentes.

~~vi~~. ●La efectiva implementación y mantención en funcionamiento del SGSST durante el último período anual del período de evaluación

Si constata que durante ese último período anual la entidad no cumplió, conforme a lo requerido en el número i), letra b), número 8, Capitulo III, Letra B, Título II, del Libro II, con mantener en funcionamiento el SGSST, deberá dejar sin efecto la rebaja o exención, mantener la tasa de cotización adicional determinada en el proceso de evaluación anterior y cobrar a la entidad empleadora las diferencias de cotizaciones que correspondan. Si el organismo administrador de actual adhesión o afiliación es distinto del organismo administrador responsable, deberá remitir a este último los antecedentes de esa verificación, para que los analice y en caso de corresponder,

deje sin efecto la rebaja, mediante una nueva resolución, todo ello dentro de un plazo no superior a 30 días.

Según lo instruido en el número 8, Capítulo III, Letra B, Título II del Libro II, el cumplimiento de este requisito también implica mantener vigente el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, cumplir la obligación de informar los riesgos laborales y cuando corresponda, contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad cuando en la empresa, faena, sucursal o agencia se desempeñen más de 25 trabajadores. Por lo tanto, el cumplimiento de estas exigencias deberá también ser verificado en el desarrollo de esta revisión aleatoria.

d. Sistema de Gestión de SST en actividades específicas

i. En el caso de las entidades empleadoras portuarias que por aplicación del artículo 33 del D.S. Nº90 de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deben implementar un SGSST, se deberá considerar los elementos mínimos establecidos en el artículo 34 del mismo decreto.

~~i.~~ii. Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo respecto de las embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, con tripulación de más de 10 personas

El SGSST que deberá implementar el armador de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, con tripulación de más de 10 personas, conforme a lo señalado en el artículo 6° del D.S. N°270, de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el reglamento sobre condiciones de habitabilidad, bienestar, seguridad y equipamiento de las embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, deberá considerar los siguientes elementos básicos la política, el programa de trabajo preventivo y el diagnóstico de situación:

~~i.~~• La política de seguridad y salud en el trabajo debe explicitar, a lo menos, el compromiso de protección de la vida y salud de las personas trabajadoras, el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia, la participación de las personas trabajadoras o de sus representantes en los temas de seguridad y salud en el trabajo, la promoción de mecanismos de diálogo y de formulación de propuestas de mejoramiento continuo;

~~ii.~~• El programa de trabajo deberá contener el detalle de las actividades y/o acciones a realizar considerando el diagnóstico de situación, las actividades de capacitación y de promoción de la salud conforme a lo señalado en el artículo 8° del D.S N° 44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las fechas de programación y de ejecución de las actividades y los responsables de su implementación.

Además, el documento del programa de trabajo que debe contar por escrito, deberá contener: la identificación y dirección de la entidad empleadora, el período de vigencia, la fecha de elaboración y de revisión del programa, y la firma manuscrita o electrónica del representante legal o de quién este designe para su aprobación, y

~~iii.~~• El diagnóstico de situación debe contemplar una autoevaluación del cumplimiento normativo y la identificación de peligros y evaluación de riesgos.

Para estos efectos, los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744 deberán poner a disposición de las entidades empleadoras una pauta para la autoevaluación del cumplimiento de aspectos legales, para lo que podrán utilizar como base el Anexo N°2 "Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales", y Anexo N°3 “Autoevaluación de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño”, ambos de la Letra K. Anexos, Título II, de este Libro IV.

Así como, los formatos para la elaboración de las matrices de riesgos que deben contener los peligros o riesgos y su evaluación, que resulten del proceso de identificación del peligro y la evaluación de riesgos, y las respectivas medidas preventivas y/o correctivas.

En este contexto, los organismos administradores deberán difundir entre las entidades empleadoras del sector económico los elementos del sistema de gestión y su disponibilidad para otorgar la asistencia técnica que requieran los armadores o quienes los representen.

La asistencia técnica que otorguen los organismos administradores para la adecuada implementación del señalado SGSST, debe incluir un instructivo para la elaboración de los instrumentos previamente señalados y las actividades de capacitación que se requieran en esta materia.

LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS/ TÍTULO II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados/ B. Asesoría inicial en seguridad y salud en el trabajo

B. Asesoría inicial en seguridad y salud en el trabajo

1. Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales

Los organismos administradores deberán asesorar sobre aspectos legales en materias de seguridad y salud en el trabajo, utilizando el listado de autoevaluación definido por la Superintendencia de Seguridad Social. La entidad empleadora será quien aplique el listado, con la asistencia técnica del organismo administrador (de manera presencial o remota). Este listado de autodiagnóstico, incluye aspectos mínimos de cumplimiento legal relacionados con materias de seguridad y salud en el trabajo, que son exigibles a la entidad empleadora, pudiendo ser complementado por el organismo administrador. Su contenido se encuentra en Anexo N°2 "Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales".

Cabe señalar que, tratándose de entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras, este listado forma parte de la evaluación del cumplimiento normativo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 64 del D.S. N°44 y lo señalado en el número 2 del Capítulo II, Letra D de este Título II. Por lo anterior, los organismos administradores deberán indicar su aplicación cuando corresponda elaborar y revisar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos según lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N°44.

Los organismos administradores deberán informar sobre esta herramienta de autoevaluación a todas sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, según corresponda, de hasta 100 trabajadores, promover su aplicación y mantenerla disponible en su página web, con el respectivo instructivo de aplicación.

En el caso de las mutualidades, la obligación de informar respecto de la autoevaluación deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la adhesión de la respectiva entidad empleadora y tratándose del ISL, una vez enteradas, al menos, seis cotizaciones continuas. Para el cumplimiento de esta obligación, los organismos administradores deberán utilizar todos los medios de comunicación de que dispongan. De igual modo, cuando la Superintendencia de Seguridad Social actualice este instrumento, los organismos administradores deberán informar a sus empresas adherentes o afiliadas, sobre el nuevo listado de autoevaluación y propiciar que la apliquen.

Asimismo, los organismos administradores deberán mantener un sistema de registro individual, de aquellas entidades empleadoras que respondieron y finalizaron el listado de autoevaluación.

Los organismos administradores deberán definir en virtud de los resultados obtenidos, las acciones a realizar en materia de asistencia técnica preventiva, la que podrá ser proporcionada a través de los distintos canales disponibles. Las entidades empleadoras que apliquen el referido listado de autoevaluación y reciban asistencia técnica, deberán ser reportadas de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social, en la circular del plan anual de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Una vez finalizada la autoevaluación se deberá informar a la entidad empleadora acerca de las prestaciones preventivas, médicas y económicas ofrecidas por el organismo administrador en el marco del Seguro de la Ley N°16.744, según el tamaño de la empresa y sector económico, así como también de las sanciones, precisando las causales por las cuales se podría alzar la tasa de cotización adicional por parte de los organismos administradores. Finalmente, se deberá informar el rol de la Superintendencia de Seguridad Social como entidad fiscalizadora e instancia de reclamos, según lo señalado en el Título VIII, del Libro I.

2. Autoevaluación de ~~inicial de riesgos críticos en centros de trabajo~~ actividades o tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño

Los organismos administradores deberán asesorar para que la entidad empleadora pueda identificar en cada uno de sus centros de trabajo, aquellas tareas que impliquen alto riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores y que puedan ocasionar accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales. Esta actividad será realizada por la entidad empleadora con la asistencia técnica del organismo administrador (de manera presencial o remota) utilizando el listado de tareas disponible~~s~~ en el Anexo N°3 "Autoevaluación ~~inicial de Riesgos Críticos"~~ de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño" de la Letra K, Título II de este Libro IV~~, definido por la Superintendencia de Seguridad Social~~.

Cabe señalar que, tratándose de entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras, este listado constituye un insumo de la identificación de peligros y evaluación de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo señalado en el número 2 del Capítulo II, Letra D, Título II de este Libro IV. Por lo señalado, los organismos administradores deberán indicar su aplicación cuando corresponda elaborar y revisar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos conforme al artículo 7° del D.S. N°44.

Los organismos administradores deberán informar sobre este listado de autoevaluación de riesgos críticos a todas sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, según corresponda, de hasta 100 trabajadores y mantenerlo disponible en su página web, con el respectivo instructivo de aplicación. En el caso de las mutualidades, la obligación de informar sobre el listado deberá cumplirse dentro de los tres meses siguientes a la adhesión de la respectiva entidad empleadora y tratándose del ISL, una vez enteradas al menos, seis cotizaciones continuas. Para el cumplimiento de esta obligación, los organismos administradores deberán utilizar todos los medios de comunicación de que dispongan. De igual modo, cuando la Superintendencia de Seguridad Social actualice este instrumento, los organismos administradores deberán informar a sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, sobre el nuevo listado de autoevaluación y propiciar que lo apliquen.

Asimismo, los organismos administradores deberán mantener un sistema de registro individual, de aquellas entidades empleadoras que respondieron y finalizaron el listado de autoevaluación.

Respecto de aquellas entidades empleadoras que identificaron la existencia de tareas asociadas a riesgos críticos, el organismo administrador deberá definir, en virtud de los resultados obtenidos las acciones a realizar en materia de asistencia técnica preventiva, la que podrá ser proporcionada a través de los distintos canales disponibles.

Estas entidades empleadoras deberán ser reportadas de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social, en la circular del plan anual de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Lo dispuesto en el presente número, será aplicable también a los trabajadores independientes afiliados al respectivo organismo administrador.

LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS/ TÍTULO II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados/ K. Anexos

Anexo N°2 Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales

Anexo N°3 Autoevaluación de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño

(…)

Anexo N°40: Política de Seguridad y Salud en el Trabajo [se reemplaza]

Anexo N°41: IPER entidades de hasta 25 trabajadores [se elimina]

Anexo N°42: IPER entidades de más de 25 trabajadores [se elimina]

Anexo N°43: Programa de trabajo preventivo [se reemplaza]

Anexo N°46: Programa de formación para trabajadores Plataformas Digitales

(…….)

ANEXO N°40

MODELO DE POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La entidad empleadora (indicar el nombre entidad empleadora), RUT: (xx.xxx.xxx-x), que desarrolla actividades de (indicar a que se dedica la entidad empleadora), declara su compromiso con la protección de la vida y salud de todas las personas trabajadoras ~~se encuentra comprometida con la seguridad y salud en el trabajo~~. Este compromiso implica el cumplimiento de la normativa legal vigente sobre seguridad y salud en el trabajo, la identificación, evaluación y el control de los riesgos presentes en las actividades desarrolladas, el desarrollo de una gestión de riesgos laborales participativa, sistemática, programada y permanente, que contempla la mejora continua, y que permita contar con lugares de trabajo saludables y seguros para los trabajadores, incluidos, cuando corresponda, los de empresas contratistas y subcontratistas que prestan servicios bajo régimen de subcontratación y las personas trabajadoras independientes.

_____

Firma del representante legal

Fecha de creación: ____ de _____ de 20__.

Fecha de revisión/actualización: ____ de _____ de 20__.

Nota: ~~Este anexo contiene un modelo de Política de Seguridad y Salud en el Trabajo.~~ La entidad empleadora podrá complementar~~lo~~ y/o adaptar~~lo~~ esta política a su realidad y objetivos ~~en estas materias~~. Para ello~~lo anterior~~, podrá solicitar asistencia técnica a su organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744.

ANEXO N°43

PROGRAMA DE TRABAJO PREVENTIVO

Período _____*(señalar el periodo en el que se realizarán las actividades programadas, por ejemplo, año 2022 o 30 de junio de 2022 a 1° de julio de 2023, u otros)*

Nombre o razón social de la entidad empleadora		**Dirección casa matriz**	*(Indicar la dirección de la casa matriz de la entidad empleadora, incluya nombre de la calle, número, región y comuna)*
RUT entidad empleadora		**Representante entidad empleadora**	*(Indicar el nombre del representante legal de la entidad empleadora)*
Fecha elaboración programa	*(Indicar la fecha en que se elaboró el programa)*	**Número de centros de trabajo**	*(registrar el número de centros de trabajo que tiene la entidad empleadora, por ej. 1, 2, 3 o 4 ...)*
Fecha última revisión programa	*(Indicar la fecha de la última actualización del programa)*	**Encargado programa**	*(Indicar el nombre de encargado de monitorear el programa de trabajo)*

CONSOLIDADO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

N°	***Peligro/riesgo del puesto de trabajo específico (1)***	**Centro de trabajo** *(identificar el centro de trabajo o sucursal para la cual se programa la actividad)*	**Actividad a realizar** ***(2)*** *(Indicar las actividades que se realizarán. Se debe registrar una actividad por fila).*	**Responsable** *(Indicar el nombre de la o las personas responsables de ejecutar la actividad).*	~~**Centro de trabajo** *(identificar el centro de trabajo o sucursal para la cual se programa la actividad)*~~	**Fecha de ejecución programada** *(Indicar la fecha en que se realizará la actividad, precisar día, mes y año).*	**Fecha de ejecución** ~~**efectiva**~~ *(Indicar la fecha en que se realiza la actividad, precisar día, mes y año).*	**Observaciones a la ejecución de la actividad** (indicar si la actividad no se realizó, se efectúo en forma parcial, o luego de la fecha programada y los motivos, entre otros aspectos)

1. En la columna "Peligro /riesgo del puesto de trabajo específico" se debe señalar el peligro y riesgo evaluado contenido en la matriz IPER o un identificador que permita asociarlo a esa matriz. En caso de actividades que no estén dirigidas a peligros/ riesgos en puestos de trabajo específicos evaluados en la matriz IPER, en esta columna se deberá indicar "Actividad general" o referirse al riesgo general que se aborda.

2. En la columna "Actividades a realizar" se deben registrar todas las acciones o actividades que corresponda realizar en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre ellas, las medidas preventivas o correctivas que se implementarán considerando los peligros/riesgos evaluados en la matriz IPER; las actividades de capacitación incluida aquella exigida en el artículo 16 del D.S. N°44; la elaboración o actualización de instrumentos para la gestión, incluida la gestión de riesgo de emergencias, desastres y catástrofes; las actividades de promoción para prevenir los factores de riesgos asociados al consumo de alcohol y drogas en los lugares de trabajo y difundir un estilo de vida y alimentación saludables; la colaboración y coordinación de la actividad preventiva y otras actividades según las características de la entidad empleadora.

3. En la columna "Plazo de ejecución", en caso de medidas inmediatas, en lugar de la fecha estimada de ejecución se deberá indicar "Medida inmediata".

La entidad empleadora realizará el control de la implementación o cumplimiento de las actividades programadas (especificar cuáles se controlarán), lo que se realizará (indicar periodicidad, por ejemplo, cada 2 meses), mediante (indicar la actividad que se efectuará, por ejemplo, inspecciones a los lugares de trabajo o bien u otros medios).

NOTAS:

- *Este formato es una propuesta para que la entidad empleadora elabore el programa, entre paréntesis () se indica lo que se debe registrar en cada sección.*
- ~~*Las actividades contemplan acciones derivadas de las situaciones a corregir o los problemas detectados en el o los diagnósticos de situación realizados.*~~
- *Las acciones y la fecha de ejecución dependerán de la evaluación y clasificación de riesgos, así como de las definiciones de la respectiva entidad empleadora.*
- *Para la elaboración del programa, la entidad empleadora podrá solicitar asistencia técnica a su organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744.*

Nombre y firma del representante legal ~~o de quien designe para~~que ~~la aprobación~~aprueba del programa